

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 225

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00423-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **ACTO ADMINISTRATIVO**: DECRETO 058 DEL 03 DE ABRIL DE 2020

AUTORIDAD: MUNICIPIO DE YUMBO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 058 del 03 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 14 de abril de 2.020.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Yumbo.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
ACTO ADMINISTRATIVO:
AUTORIDAD:

76001-23-33-000-2020-00423-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 058 DEL 03 DE ABRIL DE 2020 MUNICIPIO DE YUMBO



Pág. No. 2 de 3

ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se observa que la orden emitida consiste principalmente en suspender los términos y actuaciones administrativas o judiciales en sede administrativa en la Administración Central del Municipio de Yumbo hasta tanto permanezcan vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, 30 de mayo de 2020, y también dejó claro que el término para atender las peticiones que se encuentran en curso o se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

DE acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al Alcalde, consagrada en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política y en el numeral 1º del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, normas que señalan que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 058 del 03 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Yumbo no fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, motivo

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROI · ACTO ADMINISTRATIVO: AUTORIDAD:

76001-23-33-000-2020-00423-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 058 DEL 03 DE ABRIL DE 2020 MUNICIPIO DE YUMBO



Pág. No. 3 de 3

por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 058 del 03 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Yumbo (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, NOTIFICAR esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dama Judicial

VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ Magistrado



"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 49, 209, el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el Articulo 2 preceptúa:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Igualmente preceptúa que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que la actuación administrativa está fundada, entre otros, en los principios constitucionales de celeridad, economía, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que con fundamento en los principios que rigen constitucionalmente la función administrativa, así como lo establecido por el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, el cual establece que "Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto





"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que la Constitución Política en el numeral 3º del artículo 315 y el numeral 1º del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

"Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19."

Que el Alcalde del Municipio de Yumbo en el marco de sus competencias constitucionales y legales expidió el Decreto No. 044 del 18 de marzo de 2020 mediante el cual se dictan medidas transitorias de protección frente al coronavirus COVID-19, para los servidores públicos y contratistas de la administración central de Yumbo (Valle). estableciendo horarios flexibles en la jornada laboral, autorizando trabajo virtual en casos especiales, horario especial de recibo de correspondencia en el Sistema de Atención al Ciudadano, así como la modificación en la programación de la prestación del servicio de los trabajadores oficiales, la prohibición de concentración de personas en las instalaciones

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de fecha marzo 22 de 2020, en la cual, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.





DECRETO No. 0 5 8 - - - (0 3 ABR 2020)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2º del Decreto 457 de marzo 22 de 2020 establece lo siguiente:

"Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia."

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el precitado Decreto en sus artículos 1, 4 y 6 señala:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



DECRETO No. 058 - -

0 3 ABR 2020

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.





DECRETO No. 0 5 8 - - - (0 3 ABR 2020)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales".

Que con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y con el objetivo de proteger la salud pública de la ciudadanía en general y de los funcionarios la administración central del Municipio de Yumbo, se hace indispensable suspender los términos en los tramites y en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la Administración Central del Municipio de Yumbo y sus dependencias descentralizadas, incluidos los relacionados con procesos administrativos de cobro.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País por causa del COVID-19 el cual constituye un hecho de fuerza mayor, y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos a su debido proceso y seguridad jurídica, pero de forma especial a su salud y la vida en forma conexa, se hace necesario tomar medidas para suspender temporalmente los términos en los tramites y en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la Administración Central del Municipio de Yumbo y sus dependencias descentralizadas, esto, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

Que, conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal de Yumbo:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa: suspender de manera total los términos de los tramites y de todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la Administración Central del Municipio de Yumbo y sus dependencias descentralizadas, en procedimientos administrativos, disciplinarios, sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro tanto persuasivo como coactivo, y en todas las actuaciones administrativas que se surtan ante todas las dependencias de la administración central municipal y sus descentralizadas, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co NIT: 890,399.025-6 Cod Postal:760501



"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Protección Social (30 de mayo de 2020). La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el termino que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no corren los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO 1º: La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también apicara para el pago de sentencias judiciales.

Durante el Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones sociales y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

PARAGRAFO 2º: Se exceptúan de la suspensión de términos para los trámites de prestaciones sociales, en los casos en que el funcionario se encuentre en una licencia no remunerada.

PARAGRAFO 3º: La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

PARAGRAFO 4º: el presente artículo no aplica para los plazos y las fechas de vencimiento establecidas por la Secretaria de Hacienda para la declaración y pago de los Impuestos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de prevenir el daño antijurídico, los Secretarios de Despacho garantizarán que los procedimientos administrativos a los que aplica la presente medida se ajusten a los principios de legalidad y debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. Para cumplir con este propósito, toda persona natural, jurídica, ente de control y otros, deberán con su escrito indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización de su uso.





"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, POR LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Las diferentes Dependencias de la Administración Municipal de Yumbo garantizarán que, tratándose de acciones tutelas que debe resolver la Administración Municipal, peticiones que atiendan derechos fundamentales, respuestas a entes de control, solicitudes que no atienden a requisitos técnicos y que deban adelantarse antes de los tiempos fijados en el presente decreto, serán resueltas respetando en todo caso, los principios de legalidad y debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde a los

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO Alcalde Municipal de Yumbo.

Proyectó: Aura G. Velasco Freyre-Secretaria de Hacienda Municipal. Revisó: Jesús Miller Díaz Arboleda-Secretario Jurídico.



